



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Conrado Hurtado Ríos
Radicación	733474089—001-2021-00045-00
Auto	N° 068.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

La apoderada de la entidad ejecutante indica desconocer otra dirección donde el ejecutado pueda ser notificado de la demanda, luego solicita su respectivo emplazamiento en los términos del artículo 293 del CGP.

Se acredita a través de sendo certificado adjunto<sup>1</sup>, que se surtió el acto de comunicación para diligencia de notificación personal con el demandado **Conrado Hurtado Ríos**, el cual fue fallido, en razón a que la correspondencia no pudo ser entregada por dirección incompleta.

Pese a lo anterior, en el libelo genitor<sup>2</sup> se observa que fue relacionado un número de celular del demandado, siendo ese un canal debidamente autorizado por el Estatuto de Ritos Procesales y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para practicar la notificación personal.

De manera que la parte ejecutante sólo acredita haber agotado la opción de notificar FÍSICAMENTE al extremo pasivo, sin que hubiera demostrado que ya intentó también notificarlo de manera electrónica y/o digital, a través de su teléfono celular vía mensajería de datos whatsapp; máxime en esta nueva forma digital de administrar justicia, en la que la regla general es la VIRTUALIDAD de las actuaciones.

Por consiguiente, previamente a acceder a lo solicitado, **REQUIÉRASE** a través de este auto a la parte actora para que demuestre que también agotó TODAS las posibilidades digitales y/o remotas tendientes a notificar al demandado.

<sup>1</sup> Expedido por la empresa de correo AM MENSAJES. (C01.14. FL.02).

<sup>2</sup> Acápites de notificaciones, numeral 3° de la demanda. (C01.01.FL.5)



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>3</sup>.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>3</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.